



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2025

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley *“Por medio del cual se modifica la Ley 909 de 2004, en lo relacionado con el acceso a empleos de carrera administrativa en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Representante a la Cámara
San Andrés, Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono; 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono; 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

--	--	--

PROYECTO DE LEY N.º _____ DE 2025

“Por medio del cual se modifica la Ley 909 de 2004, en lo relacionado con el acceso a empleos de carrera administrativa en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con un régimen especial en materia de circulación, residencia y trabajo, consagrado en la Ley 47 de 1993, el Decreto Ley 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, cuyo propósito es proteger la integridad cultural, social, económica y ambiental de este territorio insular, así como garantizar la prevalencia de los derechos de la comunidad raizal y de los residentes permanentes.

No obstante, en la práctica, los concursos de mérito adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no han exigido como requisito habilitante la residencia definitiva, generando múltiples problemáticas:

1. Personas sin residencia definitiva se inscriben y participan en concursos, desconociendo la normatividad especial.
2. Una vez superado el concurso, dichas personas no pueden posesionarse, lo cual genera vacancias prolongadas en los cargos públicos.
3. Se vulnera el derecho al trabajo de los raizales y residentes permanentes, quienes pese a estar habilitados, se ven relegados en las listas de elegibles por personas que carecen de residencia definitiva.
4. Se afecta la eficiencia administrativa, pues la no posesión de quienes ganan concursos sin cumplir los requisitos de residencia entorpece la adecuada provisión de empleos.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

De acuerdo con la información remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante comunicación radicada No. 2025RE217778 del 14 de octubre de 2025, en respuesta a solicitud de la Representante a la Cámara Elizabeth Jay-Pang Díaz, se evidencia que durante los últimos cinco (5) años los procesos de selección de carrera administrativa con sede en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina han presentado dificultades estructurales para la provisión efectiva de los empleos públicos ofertados.

La CNSC informó que en el Proceso de Selección Territorial 2019 (convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332) se ofertaron 295 vacantes en la Gobernación y Alcaldía de Providencia, de las cuales 47 vacantes (22 empleos) fueron declaradas desiertas por causales como: no superar la verificación de requisitos mínimos, no asistencia a pruebas escritas o no alcanzar puntaje mínimo.

En el proceso No. 2495 de 2022 para el Cuerpo Oficial de Bomberos de la Gobernación del Archipiélago, se ofertó un (1) empleo con 20 vacantes, pero solo 9 fueron provistas, declarando 11 vacantes desiertas por no superar las pruebas físicas o médicas. En un proceso paralelo (No. 2491 de 2022) para el Cuerpo de Bomberos de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina, de 9 vacantes ofertadas, solo 5 fueron provistas, quedando 4 desiertas.

Asimismo, en el proceso de selección de entidades del orden nacional y corporaciones autónomas regionales (2020), correspondiente a CORALINA, se reportaron 15 vacantes y se declararon 2 vacantes desiertas, y en el proceso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF 2021) se identificó al menos una (1) vacante desierta en San Andrés.

En total, la información consolidada refleja que entre 2019 y 2023 se ofertaron al menos 340 vacantes en entidades con presencia en el Archipiélago, de las cuales cerca del 20% (alrededor de 65 vacantes) quedaron desiertas o sin lista de elegibles.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil reportó, en el proceso No. 2509, una vacante del cargo de Técnico Aeronáutico II declarada desierta en sede San Andrés.

De manera importante, la CNSC precisó que no dispone de registro sobre aspirantes habilitados que no se posesionaron por no cumplir con los requisitos especiales del Archipiélago (tarjeta de residencia definitiva o idioma inglés isleño/Creole/Kriol), debido a que tales requisitos no han sido exigidos formalmente como condiciones habilitantes en las convocatorias durante el periodo evaluado.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

Esta situación confirma que, bajo el marco normativo actual, los concursos de mérito no reflejan las condiciones propias del régimen especial del Archipiélago, lo cual genera un alto nivel de vacancia y frustración en la provisión de cargos públicos, afectando la continuidad institucional y la efectividad del servicio a la comunidad.

La Corte Constitucional ha sido clara en reconocer la validez y legitimidad de estas restricciones en el Archipiélago:

- En la Sentencia C-530 de 1993, declaró exequible el Decreto 2762 de 1991, que regula residencia y trabajo en el Archipiélago, afirmando que estas limitaciones al derecho al trabajo no suprimen su núcleo esencial y se justifican como medidas de protección del pueblo raizal, el ambiente y la sostenibilidad del territorio.
- En la Sentencia T-242 de 2018, al resolver una tutela relacionada con la residencia, la Corte reconoció que el acceso al trabajo en el Archipiélago está directamente vinculado al otorgamiento de la residencia, y que la negativa injustificada puede vulnerar derechos fundamentales.
- Finalmente, en la Sentencia T-434 de 2023, frente al caso de una persona seleccionada en lista de elegibles que no pudo posesionarse por carecer de tarjeta de residencia, la Corte avaló que la residencia definitiva es una condición legítima y razonable para ocupar empleos públicos en el Archipiélago, en armonía con el artículo 310 de la Constitución y el régimen especial vigente.

En consecuencia, este proyecto de ley busca armonizar la Ley 909 de 2004 con la normatividad y jurisprudencia especial aplicable al Archipiélago, incorporando expresamente la residencia definitiva como requisito habilitante en los concursos de mérito que adelante la CNSC para empleos de carrera administrativa en este territorio.

Además de contar con un régimen especial en materia de residencia y trabajo (Ley 47 de 1993; Decreto Ley 2762 de 1991; Decreto 2171 de 2001), también posee disposiciones específicas en relación con el uso del idioma inglés y del Creole/Kriol en los cargos públicos.

El artículo 42 de la Ley 47 de 1993 establece que para los empleos públicos que impliquen atención al público en el Archipiélago, es obligatorio que los funcionarios hablen el inglés comúnmente hablado en las islas. Posteriormente, la Ley 2471 de 2025 reforzó este mandato, reconociendo el derecho de la comunidad a comunicarse en su lengua materna y la obligación del Estado de garantizar dicha interacción en el servicio público.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Pese a esta normatividad, en los concursos de la CNSC no se exige de manera sistemática la acreditación de esta competencia lingüística, lo que genera barreras en la atención adecuada de la población raizal, limita el acceso de quienes cumplen con este requisito cultural y lingüístico, y desarticula el mandato de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7 de la Constitución).

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-086 de 1994, ya reconoció la validez constitucional de exigir condiciones especiales como el conocimiento del inglés o del Creole/Kriol para cargos en el Archipiélago, destacando que ello no constituye discriminación, sino una medida diferenciada necesaria para garantizar la identidad cultural y la eficacia administrativa en un contexto multicultural y bilingüe.

Por tanto, este proyecto de ley no solo propone incluir la residencia definitiva como requisito habilitante, sino también el manejo acreditado del inglés o Creole/Kriol para los empleos que impliquen atención al público en el Archipiélago, garantizando así un servicio incluyente, eficaz y respetuoso de la diversidad cultural.

De esta manera se fortalece el principio de mérito, pero con un enfoque territorial y diferencial, garantizando la participación efectiva de la población raizal y residente, en consonancia con la Constitución Política (arts. 13, 40, 125 y 310) y el bloque de legalidad que reconoce el régimen especial del Archipiélago.

ARTICULADO

Artículo 1º. Adiciónese a la Ley 909 de 2004 (art. 29) dos nuevos párrafos, así:

Parágrafo Cuarto. Para los empleos de carrera administrativa con sede en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la tarjeta de residencia definitiva expedida por la autoridad competente será requisito habilitante de participación, el cual deberá acreditarse junto con los demás documentos aportados por el aspirante al momento de la inscripción. La verificación de este requisito se realizará en la fase de inscripción y verificación de requisitos mínimos (VRM) del respectivo proceso de selección. La no acreditación de este requisito impedirá continuar en el concurso.

Parágrafo Quinto. En los empleos que implican atención directa y habitual al público en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la CNSC incluirá en la convocatoria los requisitos lingüísticos previstos en el manual específico de funciones y



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

competencias laborales, de conformidad con la Ley 47 de 1993 y la Ley 2471 de 2025. Para el acceso a cargos en dicho territorio por parte de personas no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal, será requisito habilitante la certificación del dominio integral de los tres idiomas oficiales: Creole /Kriol, castellano e inglés, según el estándar que defina la autoridad competente.

Artículo 2º. Comité Lingüístico y acreditación. El Comité Lingüístico del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será la autoridad competente para establecer los estándares de acreditación del inglés isleño Creole/Kriol, en concordancia con la Ley 47 de 1993 y la Ley 2471 de 2025. El Comité expedirá la reglamentación correspondiente a más tardar el 8 de julio de 2026, conforme a los plazos previstos en la Ley 2471 de 2025.

Artículo 3º. Requisito de acreditación. A partir de la entrada en vigencia de la reglamentación expedida por el Comité Lingüístico, los aspirantes a los cargos de carrera administrativa en el Archipiélago que impliquen atención al público deberán acreditar competencia comunicativa en inglés isleño Creole/Kriol, conforme a los estándares definidos.

Artículo 4º. Adiciónese el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 con un nuevo párrafo:

De manera excepcional, y únicamente para empleos con sede en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuando (a) una vacante quede desierta o (b) ninguno de los inscritos cumpla el requisito de tarjeta de residencia definitiva exigido por la normativa vigente, la entidad nominadora podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizar el uso de una lista de elegibles vigente conformada en dentro de la misma convocatoria o diferente convocatoria del mismo orden y en el mismo territorio, siempre que se acredite que:

1. El empleo es idéntico o estrictamente equivalente en denominación, código, grado, naturaleza, funciones y todos los requisitos;
2. La persona a nombrar acredita tarjeta de residencia definitiva al momento de la verificación y del nombramiento; y
3. Se respeta estrictamente el orden de mérito y demás reglas del artículo 31.

La CNSC verificará el cumplimiento de estas condiciones antes de autorizar el uso extraordinario, sin alterar la vigencia, prelación ni ámbito de la lista utilizada.



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

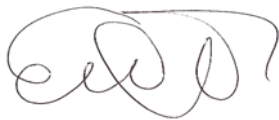
#ConHechosYHonestidad

H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Artículo 5°. Actualización de manuales de funciones y plantas de personal en el Archipiélago. Las entidades del orden nacional y territorial con empleos con sede en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, actualizar sus manuales específicos de funciones y competencias y, cuando sea necesario, sus plantas de personal, con el fin de: (i) incluir como requisito habilitante de participación (inscripción/VRM) la tarjeta de residencia definitiva ; (ii) incorporar la exigencia de acreditación lingüística para el acceso de no raizales y el nivel de competencia para empleos con atención directa y habitual al público , conforme a la Ley 47 de 1993 y la Ley 2471 de 2025 ; y (iii) individualizar empleos dentro de plantas globales cuando ello sea necesario para aplicar efectivamente los requisitos especiales.

Parágrafo. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a las responsabilidades correspondientes y podrá constituir causal de nulidad del acto, conforme al control jurisdiccional.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación. No aplicará para las convocatorias ya publicadas y en desarrollo a esa fecha. El Gobierno Nacional y el Comité Lingüístico Departamental deberán expedir los estándares y reglamentación pertinentes dentro de los plazos establecidos en la ley.



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Representante a la Cámara

San Andrés, Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono; 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif Camara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad